



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Comisión Permanente

Consulta relativa al ejercicio del derecho de la opción de compra de diverso material informático con destino a los centros docentes públicos de primaria y secundaria de la Región de Murcia. Informe 2/2005, de 22 de abril.

Tipo de informe: Facultativo

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

El Ilmo. Sr. Secretario General de la consejería de Educación y Cultura dirige la siguiente consulta a esta Junta Regional de Contratación Administrativa del siguiente tenor literal:

"Al amparo del art. 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa, se remite el presente escrito con el fin de que dicha Junta emita informe sobre la cuestión que se plantea:

La entonces Consejería de Educación y Universidades procedió, previos los trámites oportunos, a contratar el ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE MATERIAL INFORMÁTICO CON DESTINO A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, con la empresa I.E.C.I.S.A. en la cuantía de 12.798.795,28 euros, IVA incluido para el arrendamiento y 660.690,68 euros para la opción de compra; posteriormente por orden de la Consejería de Educación y Cultura de 30 de diciembre de 2002, se autorizó la modificación del referido contrato, con un precio adicional de 1.873.181,68 euros, sin que se hiciera referencia a la correlativa modificación de la opción de compra.

La cláusula 20 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen dicha contratación, atribuye al Órgano de contratación la potestad de ejercitar su derecho de opción de compra, siempre que el mismo se ejercite antes de la finalización del plazo de ejecución del arrendamiento, previsto para 31 de diciembre de 2004.

Al respecto se suscita la duda sobre si se habría de incrementar el importe a abonar por ejercitar el derecho de opción de compra a la vista del modificado más arriba referido; si, en su caso, ese incremento sería proporcional al importe del modificado o se habría de aplicar otro criterio distinto para su cálculo y, por último, si el pago del incremento se efectuaría con el principal o, por el contrario, se abonaría con la liquidación del contrato.

Por ello se solicita de ese Órgano Consultivo se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1º.- A la vista del expediente tramitado al efecto, en caso de ejercitar el derecho de opción de compra ¿procedería el abono, exclusivamente, de la cantidad estipulada en principio, es decir, 660.690,68 euros, u otra distinta?

2º.- ¿Qué criterio se utilizaría para calcular, en su caso, el incremento del precio de la opción de compra por la modificación del contrato?



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Comisión Permanente

3º.- ¿Cuál sería, en su caso, el momento para el abono de la diferencia respecto de la cantidad estipulada en principio?

En fecha posterior se remiten copias del expediente administrativo inicial y del correspondiente modificado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

2. Con carácter previo al examen de las cuestiones que se plantean en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, la cual no puede resolver expedientes concretos de contratación, sustituir a órganos consultivos del órgano de contratación, ni resolver por vía de informe, pretensiones o recursos presentados por los particulares.

Aunque el artículo 1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, configura a la Junta Regional de Contratación Administrativa como el órgano consultivo y asesor en materia de Contratación de la Administración de de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Organismos Autónomos de las Entidades de derecho público de ella dependientes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa y en su artículo 2. 1 le atribuye a la misma la función de informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos y Entidades antes mencionados en materia de contratación administrativa, es indudable que tales preceptos sobre la función consultiva o de asesoramiento de la Junta no pueden sustituir las facultades de resolución, propuesta o informe, atribuidas en el ámbito de la contratación a órganos específicos y concretos.

Por ello esta Junta, sin pretender resolver las cuestiones planteadas en el caso concreto de este expediente de contratación, debe de limitarse a exponer criterios generales sobre las cuestiones que se suscitan en el escrito de consulta.

3. Las tres cuestiones que se plantean por el Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura que versan sobre el contrato de arrendamiento con opción de compra de material informático con destino a los centros docentes públicos de primaria y secundaria de la Región de Murcia, y que surgen como consecuencia de la modificación del contrato inicial autorizada en fecha 30 de diciembre de 2002.

A diferencia del contrato inicial en el que se estableció un precio por el arrendamiento y mantenimiento del material informático que ascendió a 12.795.795,28 euros y otro para la opción de compra por un montante de 660.690,68 euros, en el modificado, que afectaba a la tercera fase de implantación



del proyecto (enero de 2003), no se realizó tal distinción, habiéndose autorizado un gasto adicional total que ascendía a 1.863.181,68 euros.

No obstante, salvo en los elementos nuevos que se incorporan no previstos en el contrato inicial, que se valoran por vez primera en el momento de la propuesta de modificación del los contrato, los precios unitarios de los demás elementos que se amplian tanto en la propuesta formulada de modificación como en la oferta económica realizada por la empresa se corresponden exactamente con los fijados en el contrato inicial para el arrendamiento de los mismos en la tercera fase de implantación del proyecto, prevista en enero de 2003.

4. Las cuestiones que se plantean en el escrito de consulta tienen su origen en el hecho de no haber fijado expresamente diferenciado el precio para el ejercicio de la opción de compra de los elementos informáticos que se incorporan con la modificación del contrato, suscitándose la duda de si, al no establecerse el mismo, el precio fijado inicialmente en el contrato para el ejercicio de la opción de compra de los elementos arrendados es el mismo para la totalidad de estos (el de los inicialmente arrendados y los adicionados con el modificado), o si habría de establecerse el precio para el ejercicio de la opción de compra de estos últimos.

5. A la vista de lo anterior, es evidente que se plantea una cuestión de interpretación del contrato, de determinación del alcance de la novación objetiva que se produjo, originado por la imprecisión apuntada anteriormente y ante la cual el contratista no hizo reserva alguna al respecto en su momento, lo que provoca las dudas que se plantean en el escrito de consulta y que pueden tener una clara repercusión en el equilibrio económico del contrato en cuestión.

Pues bien, el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye, entre otras, al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia Ley, exigiendo el párrafo tercero la audiencia al contratista.

En relación con el ejercicio de esta prerrogativa del órgano de contratación, el apartado 2 de dicho artículo que, si bien no tiene carácter de legislación básica, su aplicación es de carácter supletorio, exige que su acuerdo se adopte previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

Por último, el apartado 3 del artículo referido requiere con carácter preceptivo el Informe del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación cuando se formule oposición por parte del contratista.

En relación con este último requerimiento es preciso indicar que La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su artículo 12.7, requiere el dictámen con carácter preceptivo de dicho Consejo en los supuestos de nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Comisión Permanente

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que:

1. La función consultiva o de asesoramiento de la Junta no puede sustituir las facultades de resolución, propuesta o informe, atribuidas en el ámbito de la contratación a órganos específicos y concretos.

2. El órgano de Contratación habrá de adoptar sus propios acuerdos en relación con la interpretación de los contratos, previa audiencia al contratista e informe del Servicio Jurídico de la Consejería correspondiente.

3. En caso de que se formule oposición por parte del contratista, deberá solicitarse dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.